

	PAGINA		PAGINA
paseo de los Olivos, número 43 antiguo, 67 moderno, de Madrid de don Antonio González Matey.	19961	Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial situada en avenida de Cubaspré, número 8, de Calella (Barcelona), de don Ginés Vivancos Zamora.	19962
Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo de la finca número 17 de la calle Dolores R. Sopena, de Almería, de don Federico Martín Ocaña.	19962	Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial señalada con la letra J, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, de don Celestino Brañanova Barros, don Celestino, doña Adela, don Luis y don José Antonio Brañanova Collar.	19962
Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 59, hoy 69, de Madrid, de don Manuel García Pinilla.	19963	Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid, de don Tomás García Bresmes.	19963
Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial señalada con el número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por doña Patrocinio Álvarez Martínez y don Pedro Julio García González.	19963	Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gabriel y Galán, número 20, de esta capital, de don José Jaime Carpinero.	19964
		Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica a la vivienda de protección oficial señalada con la letra H, de la colonia Julio Eguilaz, de Oviedo, de don Manuel Suárez García.	19964
		Orden de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Encina, número 18 moderno, 8 antiguo, de Madrid, de doña Elvira Mas García.	19964
		<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
		Decreto 3073/1972, de 8 de noviembre, por el que se nombra Consejero nacional del Movimiento, por el apartado b) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado, a don Mariano Calviño de Sabucedo y Gras.	19932
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) por la que se convoca oposición para cubrir 14 plazas de obreros de vías y obras y una de sepulturero de esta Corporación.	19948
		Resolución del Ayuntamiento de Picasent (Valencia), sobre admitidos provisionalmente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.	19949
		Resolución del Ayuntamiento de Portugalete referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	19949
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala de Contabilidad e Intervención.	19949
		Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente al concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Subjefe de la Policía Municipal.	19949

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*COHRECCION de errores de la Orden de 9 de octubre de 1972 por la que se modifica la tarifa aplicable a la desgravación fiscal a las exportaciones de libros (P.A. 49.01).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18856, párrafo tercero de la citada Orden, donde dice: «...Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964...», debe decir: «...Orden ministerial de 23 de noviembre de 1964...».

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley 7/1972, de 28 de febrero, y Orden ministerial de 21 de abril de 1972, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 21 de abril de 1972, con arreglo a la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley 7/1972, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, la emisión de Deuda Amortizable del Estado al 6 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 30 de mayo de 1972», la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1972, a la emisión de los siguientes títulos:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 160.000.  
Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 12.000.  
Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 88.000.

Por un total de 10.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 261.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 30 de noviembre y 30 de mayo de cada año.

El primer cupón semestral a pagar será el número 1, de vencimiento de 30 de noviembre de 1972.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados y confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, José Barea Tejero.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 sobre transporte escolar y de productores.*

Ilustrísimo señor:

El incremento adquirido por los transportes de productores y escolares a centros de trabajo o docentes, transportes que en su generalidad se realizan mediante vehículos provistos de

tarjeta VD, aconseja unificar el procedimiento de solicitud y tramitación de estos servicios para alcanzar la mayor agilidad y rapidez en el otorgamiento de las reglamentarias autorizaciones. Al propio tiempo, y conforme prevé el artículo 44 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace necesario tener en cuenta las circunstancias que concurren en los servicios regulares coincidentes con el itinerario del discrecional a establecer, para evitar que éste dé lugar a restar parte del tráfico a los primeros atribuido.

La presente norma tiene por objeto, por tanto, la regulación de las autorizaciones que, en este caso, puede conceder la Dirección General de Transportes Terrestres, sin menoscabo de las facultades más amplias a ella atribuidas por el artículo 35 del texto reglamentario antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1. Los transportistas que pretendan efectuar servicios discretoriales de transporte de productores o alumnos a y desde los respectivos centros de trabajo o docentes, utilizando vehículos de más de nueve plazas provistos de tarjeta VD, habrán de solicitar autorización especial de la Dirección General de Transportes Terrestres.

2. En la solicitud, que formularán ante la correspondiente Jefatura Regional de Transportes Terrestres, se harán constar los siguientes datos:

a) Croquis y longitud del itinerario, señalando especialmente el emplazamiento del centro de trabajo o docente, los puntos de partida y, en su caso, las paradas intermedias.

b) Calendario y horario de las expediciones.

c) Número total de personas a transportar y expresión del documento de identificación laboral o escolar de que obligatoriamente habrán de ir provistos.

d) Justificación del contrato suscrito entre el centro de que se trate y el transportista o transportistas que han de realizar el servicio. En este último caso, esto es, cuando un centro industrial o docente concierte el servicio con varios transportistas, la solicitud habrá de ser formulada por todos y cada uno de éstos.

e) Designación del material móvil a emplear, indicando su matrícula y capacidad en plazas de asiento. Los vehículos serán de propiedad del solicitante y deberán estar provistos de tarjeta VD.

f) Cuando se trate de peticiones que incluyan más de un itinerario, se presentarán tantas solicitudes como número de éstos, insertando en cada una los datos particulares a ella relativos, aunque se refieran todas a un solo servicio concertado.

La omisión de cualquiera de los datos anteriores dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

3. A la recepción de la instancia, con sus documentos completos, la Jefatura Regional solicitará los informes pertinentes, siendo preceptivo el del Sindicato Provincial de Transportes, que lo emitirá una vez oída la Junta Provincial del Grupo de Discrecionales de Viajeros. El expediente será continuado, en todo caso, transcurridos diez días hábiles después de pedidos aquéllos.

4. La Jefatura Regional emitirá, seguidamente, informe en el que señalará las coincidencias con líneas férreas y regulares de transporte de viajeros por carretera y porcentaje que aquéllas suponen.

5. Cuando la coincidencia con servicios regulares de transportes de viajeros por carretera en funcionamiento sea superior al 50 por 100, se dará cuenta al concesionario afectado para que, en el plazo de quince días, manifieste si está dispuesto a realizarlo en las mismas condiciones ofrecidas por el peticionario y especificando el material móvil que ofrezca para ello, cumpliendo lo indicado en el número 2-f).

Esta consulta no se llevará a efecto cuando el servicio haya de establecerse en zona de cercanías de grandes poblaciones, entendiéndose por tales, las señaladas en el artículo 17 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6. Ulтимado el expediente, la Jefatura Regional lo elevará a la Dirección General de Transportes Terrestres para la resolución que proceda.

7. Sólo se admitirá un número de viajeros igual al de las plazas de asiento de cada vehículo, salvo en el caso de tratarse de alumnos menores de catorce años, en el que podrá admitirse un viajero más por cada dos plazas existentes, sin solución de continuidad.

8. La renovación de autorizaciones ya otorgadas por la Dirección General se ajustará a las siguientes normas:

a) Cuando se solicite por los transportistas renovación de las autorizaciones que para el traslado de escolares o produc-

tores hayan sido otorgadas por la Dirección General, y siempre que la prestación del servicio no haya sufrido interrupción, las Jefaturas Regionales podrán otorgar las prórrogas pedidas como máximo por un curso escolar, si se trata de alumnos, y por un periodo de doce meses, en el caso de productores. El plazo máximo para conceder estas prórrogas será de diez días.

b) Las prórrogas se concederán solamente si las condiciones fundamentales en las que fué autorizado el servicio primitivamente no han experimentado variación.

c) De estas renovaciones se dará cuenta por los Jefes regionales a la Dirección General, acompañando copia de las mismas, entendiéndose firmes si en el plazo de diez días, contados desde su remisión, este Centro directivo no manifestase nada en contrario, indicándose a los interesados expresamente esta circunstancia.

9. Tanto si se trata de renovaciones, como si de nuevos servicios autorizados por la Dirección General, las Jefaturas Regionales fijarán, entre las condiciones particulares que estimen precisas, la obligación de que los vehículos, cuando efectúen estos transportes, ostenten la mención «Servicio Discrecional-Escolar» o «Servicio Discrecional de Productores», según su modalidad, adicionándose el nombre del centro escolar o de trabajo, motivo del servicio.

10. Cuanto antecede se dispone sin menoscabo de las facultades de la Dirección General de Transportes Terrestres para conceder, en casos excepcionales, conforme previene el artículo 35 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, servicios discretoriales con vehículos de más de nueve plazas, reiteración de itinerario y contratación por asiento con pago individual, sean éstos o no para transporte de alumnos o empleados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 sobre hijuelas y prolongaciones en los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.*

Ilustrísimo señor:

La discrecionalidad que el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera atribuye al Ministerio de Obras Públicas para conceder, sin concurso, servicios regulares de viajeros como ampliación de otros ya existentes fué, en parte, reglada por la Orden de 11 de marzo de 1968, que estableció los cauces por los que había de ejercerse tal discrecionalidad, orientando así a los particulares, como señalaba su preámbulo, sobre la posibilidad de que fuera atendida una petición de estos servicios.

El tiempo transcurrido desde su fecha y la aplicación de tal Orden han puesto de relieve la existencia de problemas de difícil solución, que no pudieron ser tenidos en cuenta al dictarse la mencionada disposición. Por la que ahora se promulga, con las mismas finalidad y esencia, se trata sólo de actualizar la norma adaptándola a las necesidades que la experiencia acumulada patentiza.

Al lado de modificaciones e innovaciones de relieve se reproduce, en otros supuestos, lo ya vigente, aunque tratando de mejorar la sistemática interna de la disposición. Se hace una expresa referencia, ampliando la ya existente, al caso de las autopistas, carreteras de peaje y de nueva creación. Hay que destacar, finalmente, que el nuevo texto sienta, sin lugar a dudas, la posibilidad de otorgar directamente ampliaciones a los servicios denominados «de cercanías».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. A los efectos de la presente Orden, la concesión inicial comprende el conjunto de itinerarios atribuidos en el primer título concesional, otorgado de acuerdo con las disposiciones vigentes, cualquiera que sea la denominación que en el mismo se les dé.

Tendrá esta misma consideración la totalidad de los itinerarios que comprenda el servicio resultante de una unificación.

2. Las ampliaciones de itinerario de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera se denominarán: